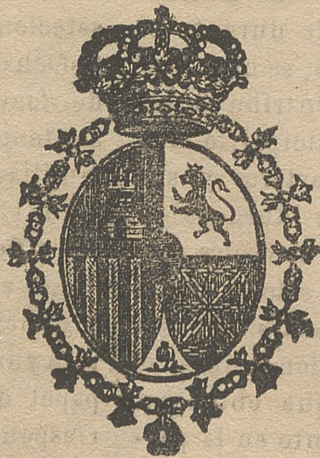


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. 36 pesetas.
 trimestre. 9 id.

Número suelto 50 céntimos.
 Edictos de pago y anuncios de
 interés particular, se insertarán á
 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.
 Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago;

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
 A. R. la Reina Doña Victoria Eugenia,
 A. R. el Príncipe de Asturias é In-
 fantes y demás personas de la Augusta
 Real Familia, continúan sin novedad
 en su importante salud.
 (Gaceta del 17 de Julio de 1924.)

ADMINISTRACION CENTRAL

Núm. 3.599.

GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

El artículo 55 de la ley Provincial vigente dispone que las Diputaciones se reúnan necesariamente en las capitales respectivas el primer día útil de los meses quinto y décimo del año económico.

La diversidad de fechas en que éste ha dado principio ha traído, como consecuencia forzosa, la variación de aquéllas para las reuniones ordinarias de las Diputaciones. Por ello, a partir de 1919, en que el año económico dió principio en 1.º de Abril, la reunión semestral de las Corporaciones provinciales tenía lugar el primer día útil de los meses de Agosto y Enero.

Establecido nuevamente, por el Real decreto-ley de 30 de Junio pasado, el comienzo del año económico en 1.º de Julio, es evidente que tienen que variar también las fechas en que las Diputaciones se reúnan, en obligado cumplimiento del citado artículo

55 de la ley de 29 de Agosto de 1882.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la próxima reunión ordinaria de las Diputaciones provinciales se verifique el primer día hábil del próximo mes de Noviembre en lugar del 1.º de Agosto en que se verificó en los cinco últimos años; y que si hubiera preparados asuntos de excepcional urgencia, de los que fuera preciso conocer inmediatamente, se celebre sesión extraordinaria, con arreglo a los artículos 61 y 62 de la expresada Ley.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de esa Diputación provincial y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho,—Martínez Anido.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.
 (Gaceta del 16 de Julio de 1924.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 3.591.

GOBIERNO CIVIL

Servicio Agronómico.

ANUNCIO

Concedida por Real orden de siete de los corrientes, la constitución de una Comunidad de labradores, representada por un Sin-

dicato de Policía rural a don Salvador Vadillo y Buitrón y otros, vecinos de Alaejos (Valladolid) y habiendo remitido a este Gobierno las Ordenanzas formadas por que ha de regirse dicha Comunidad y los documentos que determinan los artículos 1.º y 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1906 para la ejecución de la ley de 8 de Julio de 1898; y en virtud de lo preceptuado en el artículo 34 del expresado Reglamento, se hace público a fin de que los que se crean perjudicados, puedan reclamar en el preciso término de quince días.

Valladolid, 16 de Julio de 1924.

El Gobernador,

Pablo Verdeguer.

Núm. 3.583.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

Instruyéndose expediente para la clasificación de la Fundación instituída en Medina de Rioseco por doña Ana Vázquez de Omaña y don Francisco de Medina Prado, en cumplimiento del trámite primero del artículo 57 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, se cita por plazo de veinte días a los representantes e interesados de la Fundación al objeto de que formulen las reclamaciones pertinentes a su derecho, a cuyo efecto, durante el plazo de Audiencia tendrán de manifiesto el

expediente en la Secretaría de esta Junta.

Valladolid, a 16 de Julio de 1924.—El Secretario, Eumenio Rodríguez.—V.º B.º El Gobernador-Presidente, Pablo Verdeguer.

Núm. 3.596.

Cuerpo de Ingenieros de Montas.

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA

Distrito de Valladolid.

El día 4 de Agosto próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el señor Alcalde de Valladolid, o quien haga sus veces y con asistencia de un funcionario del ramo de Montes, la subasta segunda, doble y simultánea y por pliegos cerrados, para el aprovechamiento de 456 cárceles de leña gruesa y 15.636 cargas de ramera, procedentes de olivación ejecutada por administración en el monte titulado «Antequera», perteneciente al pueblo de Valladolid, bajo el tipo de siete mil trescientas cincuenta y seis pesetas con cuarenta céntimos; hallándose a disposición del público en los sitios en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid, a 16 de Julio de 1924.—El Ingeniero Jefe, Pablo Cosculluela.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 3.579.

Arroyo.

Próxima la fecha en que ha de hacerse la rectificación de altas y bajas de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para formar los apéndices al amillaramiento que sirvan de base para la derrama de la contribución territorial en el año venidero de 1925-26, se hace saber a los vecinos y terratenientes de este término que los que hayan sufrido alteración en sus riquezas, pueden presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días a contar desde la fecha en que aparezca inserto el presente anuncio en el «Boletín Oficial», las oportunas relaciones duplicadas, acompañadas de los documentos que justifiquen la alteración, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Arroyo, a 13 de Julio de 1924.
—El Alcalde, Antonio de Diego.

Núm. 3.564.

Castronuño.

Próxima la fecha en que ha de hacerse la rectificación de altas y bajas de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, para formar los apéndices al amillaramiento que sirvan de base para la derrama de la contribución territorial en el año venidero de 1925-26, se hace saber a los terratenientes de este término, así vecinos como forasteros, que los que hayan sufrido alteración en sus riquezas pueden presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, en todos los días que restan del mes de Julio las oportunas relaciones duplicadas, acompañadas de los documentos que justifiquen haberse satisfecho los derechos Reales a la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Castronuño, a 10 de Julio de 1924.—El Alcalde, Delfín Rodríguez.

Con el propio objeto e igual término pueden presentarlas en los Ayuntamientos de

Fuensaldaña
Gomeznarro
Simancas

Núm. 3.565.

Langayo.

Para proceder con el debido acierto a la confección del Re-

partimiento general de Utilidades que ha de regir durante el ejercicio de 1924-25, se hace preciso que todos los contribuyentes de este distrito municipal, lo mismo vecinos que forasteros y sus colonos, presenten durante el plazo de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, las relaciones juradas de las utilidades que obtengan en este término, tanto en la parte real como en la personal, pues de lo contrario se procederá por las comisiones a su formación con arreglo a lo que resulte de los documentos tributarios que existen aprobados por la autoridad competente sin que luego puedan tener derecho a reclamación alguna.

Langayo, 12 de Julio de 1924.
—El Alcalde, Francisco García.
—El Secretario, Luis Arranz.

Núm. 3.576.

Manzanillo.

Habiendo sido confeccionado por esta Junta el repartimiento general de Utilidades de esta villa, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, para el año económico de 1924 a 1925, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles a los efectos del artículo 96 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría para dichos fines.

Manzanillo, a 14 de Julio de 1924.—El Alcalde, Tomás Rodríguez.

Núm. 3.573.

Montealegre.

Por acuerdo de este Ayuntamiento y para su provisión en propiedad, se anuncia vacante la plaza de Médico titular de esta

villa con la dotación anual de setecientas cincuenta pesetas satisfechas por trimestres vencidos de fondos municipales por la asistencia de una a veinticinco familias pobres que señale el Ayuntamiento, pobres transeuntes y demás casos de oficio.

Los aspirantes presentarán sus instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento extendidas en papel de la clase 8.ª con el correspondiente documento que acredite el derecho del solicitante al desempeño de la vacante dentro del término de treinta días, contados desde el de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, y pasado dicho término no serán admitidas las que se presenten.

Montealegre, a 5 de Julio de 1924.—El Alcalde, Doroteo Mucientes.

Núm. 3.582.

Nueva Villa de las Torres.

Don José Fernández Riaño, Presidente accidental de los Vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento.

Hago saber: Que debiendo procederse por imperio del artículo 80 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada.

1.º La elección principiará a las diez y terminará a las trece del día veinte del corriente en la Casa Consistorial. Constituirán la mesa electoral los propios suscritos Vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales, que cada elector, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión podrá votar será de tres contribuyentes vecinos.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo no obstante todo elector poder hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación de la mesa electoral de los Vocales electos procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación por término de cinco días en única ins-

tancia ante el Tribunal de repartos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Nueva Villa de las Torres, a 14 de Julio de 1924.—José Fernández Riaño.

Núm. 3.583.

Nueva Villa de las Torres.

Don Félix Fraile Martín, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento.

Hago saber: Que debiendo procederse por imperio del artículo 80 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección principiará a las diez y terminará a las trece del día veinte del corriente, en el local Casa Consistorial. Constituirán la mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales, que cada elector, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, podrá votar, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que emitido su voto, pudiendo no obstante todo elector poder hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la mesa electoral, de los vocales electos procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación por término de cinco días en única instancia ante el Tribunal de repartos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Nueva Villa de las Torres, a 14 de Julio de 1924.—Félix Fraile.



ANUNCIOS NO OFICIALES.

El día 11 de los corrientes se ha extraviado una vaca brava, de pelo berrendo en capirote. Quien sepa su paradero puede avisar a don Bernabé Pimentel, en Rueda, o a Eustaquio Domínguez, en Valladolid, Santiago, 82 y 84, Restaurant «El Sol».

231